Constancia de secretaría*:* A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 2 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, enero 12 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 21

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Casapropia su Aliado Inmobiliario S.A.S
Demandado: Brayan Alveiro Enríquez Insuasty y Mery Vélez Plaza
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00613**-00

Palmira, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la entidad Casapropia su Aliado Inmobiliario S.A.S, en contra de Brayan Alveiro Enríquez Insuasty y Mery Vélez Plaza, advirtiendo que, a este despacho le correspondió conocer este mismo proceso bajo el radicado 2022-00549-00, el cual fue recibido el día de noviembre de 2022, siendo proferido el auto interlocutorio No. 2677 del 25 de noviembre de 2022, mediante el cual fue rechazado por competencia a los juzgados civiles municipales de la ciudad de Palmira.

Conforme a lo anteriormente expuesto, puede evidenciar el despacho que, la demanda ejecutiva bajo el radicado 2022-00549-00 fue asignado por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, el día 12 de diciembre del año 2022, razón por la cual se encuentra en etapa de calificación en dicha judicatura, lo que hace improcedente avocar conocimiento del presente proceso, toda vez que, guarda identidad de partes, hechos y pretensiones.

En ese orden de ideas, considera esta judicatura que no es procedente calificar la demanda bajo el radicado 2022-00613 del día 2 de diciembre de 2022, en tanto que, se genera una situación particular, como lo es la doble presentación de la demanda, encaminada a la consecución de las mismas pretensiones.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de emitir juicio de admisibilidad respecto del proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por Casapropia su Aliado Inmobiliario S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy, 13 de enero de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

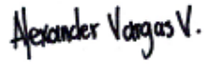

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e1dfb46cdb9108c6e0aec422efe8e30e0d5c750a5a619339bfe1d9ea78ae53**
Documento generado en 12/01/2023 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 5 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, enero 12 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 22

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Marlon Bryan Cano Diaz
Demandado: Jhon Sebastián Tello Vallecilla, Nohemy Vallecilla
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00615**-00

Palmira, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El proceso ejecutivo propuesto por Marlon Bryan Cano Diaz adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016.

2. La competencia territorial está sujeta a los presupuestos señalados en el artículo 28 del C.G.P., de tal forma que, para determinar el juez de conocimiento del presente asunto, la parte actora deberá ceñirse a lo preceptuado en el numeral 1 o 3 de la norma ya citada, es decir, por el juez del lugar del domicilio del demandado, o por el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, caso en el cual deberá indicar **el lugar y dirección** en la que debía efectuarse el pago de la obligación. Lo anterior, teniendo presente que a la luz del Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, los distintos fueros pueden acarrear competencias de jueces diferentes.

Por último, la medida de embargo no será tenida en cuenta hasta tanto, se libre mandamiento de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el ejecutivo propuesto por Marlon Bryan Cano Diaz, por las razones expuestas.

2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 03 hoy, 13 de enero de 2023.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7563aee3aafbf5e3d76bfd3ce2865f671b7f4d52475527f9349a22c2eb57c370**

Documento generado en 12/01/2023 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica